



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2015/MPS.

Sullana, 28 de Enero del año 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SULLANA, en asamblea extraordinaria N° 02 de fecha 28 de enero del presente año; vista la propuesta de Ordenanza que establece el plazo para la declaración jurada para el impuesto predial y vehicular, prorroga el pago al contado y del primer trimestre del impuesto predial, vehicular y arbitrios municipales y establece la tasa de interés moratorio correspondiente al ejercicio fiscal 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 194° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior, señala que los Gobiernos Locales gozan de economía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.



Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley 27992, Ley Orgánica de Municipalidades, "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos de las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos en la ley".

Que, el artículo 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que respecto al impuesto Predial y Vehicular respectivamente, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, hasta el último día del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades que brindan servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

correspondientes, incluidas su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Legal citado, en su parte in fine prescribe: "El Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto, y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago".

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por decreto supremo N° 123-2013-EF; en su parte in fine prescribe "Que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la administración tributaria".

Que, es necesario brindar facilidades a los contribuyentes prorrogando el plazo de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas por Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, correspondiente para el ejercicio fiscal 2015 y por lo tanto prorrogar el vencimiento del pago al contado y de la primera cuota del primer trimestre correspondiente al ejercicio fiscal 2015, por concepto de impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios municipales, hasta el 31 de marzo del 2015.

Que, el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en su parte in fine prescribe que: "En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, mediante Informe N° 038-2015/MPS-GAJ, de fecha 16 de enero, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta, la cual se encuentra acorde con la normatividad vigente aplicable; por lo cual resulta procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza propuesto.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus integrantes, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA DECLARACIÓN JURADA
PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR, PRORROGA EL PAGO AL
CONTADO Y DEL PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL,**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

**VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y ESTABLECE LA TASA DE
INTERÉS MORATORIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.**

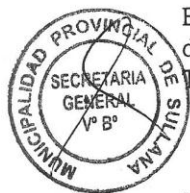
Artículo Primero: Prorróguese el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, hasta el 31 de marzo 2015.

Artículo Segundo: Prorróguese el vencimiento para el pago al contado y del primer trimestre del ejercicio fiscal 2015, por concepto de Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios Municipales, hasta el 31 de marzo del 2015.

Artículo Tercero: Fijese en 1.2% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que generan la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Sullana, encontrándose sujeta a variación a lo que fije la SUNAT.

Artículo Cuarto: Apruébese para el ejercicio fiscal 2015 el monto equivalente a 0.283% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año 2015, la tasa por concepto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos, incluidas su distribución domiciliaria por cada predio declarado.

Artículo Quinto: Precísese que para el Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los intereses moratorios, se computarán al día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en la Ley de Tributación Municipal.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera: Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento debido de la presente ordenanza.

Segunda: Encargar la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza Municipal a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Informática y Control Institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Prof. CÉSAR ANTONIO LEISH ARIAS
ALCALDE (E)


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. MARLENE BRENDA MARÍN ESPINOZA
SECRETARIA GENERAL